

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

Acuerdo No.	Fecha: 22 nov/2021	Acta J.D. No. 2021-10
--------------------	---------------------------	------------------------------

POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CREDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA “FONDEUC”.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones concedidas en el Estatuto del Fondo de Empleados FONDEUC y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto del FONDEUC establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito y la prestación de los servicios para los asociados.
2. Que es necesario adecuar el reglamento de crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que lo regulen.
4. Que es política de la Junta Directiva el mejoramiento continuo de los servicios de FONDEUC, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.
5. Es por ello que el presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que hacia el futuro regirán las políticas, procedimientos y requisitos sobre los servicios de crédito existentes en FONDEUC.

RESUELVE

Expedir el nuevo reglamento de crédito de FONDEUC el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:

TITULO PRIMERO - PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CAPITULO I – OBJETIVOS Y POLITICAS

ARTICULO 1º: OBJETIVO. El propósito del crédito de FONDEUC, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente créditos que eleven su nivel de vida. Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual FONDEUC, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros voluntarios y otros ingresos demostrados por el asociado, entrega una suma de dinero, un bien o un servicio a favor de un asociado.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FONDEUC tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.
- b) Hacer préstamos a los Asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas del mercado, con fines

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

de producción y/o comercialización, mejoramiento personal y familiar, facilitando la adquisición de vehículos, soluciones de compra de inmuebles, compra de cartera, bienestar familiar, educación y consumo en general, como también los casos de Calamidad Doméstica en los términos del presente reglamento.

- c) Facilitar a los Asociados la obtención de servicios a través de convenios o líneas de crédito.

ARTICULO 3º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. Reglamentar las políticas que FONDEUC aplicará a sus asociados en los servicios de Crédito, dentro de los principios de equidad y solidaridad fomentando entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir a FONDEUC su desarrollo institucional con la captación de ahorros de sus asociados que posteriormente colocará de manera individual entre éstos en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles. Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de FONDEUC, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva. El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito FONDEUC aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de FONDEUC.
- b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, basados en la cooperación y la solidaridad haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de FONDEUC, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por FONDEUC.
- g) El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales de FONDEUC. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez del FONDO, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico de FONDEUC y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- i) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, FONDEUC contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- j) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- k) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización de la Junta Directiva.
- l) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia.

ARTICULO 5º : RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, el FONDEUC deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) Las Reservas Patrimoniales.
- e) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g) Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO II – USUARIOS

ARTICULO 6° : USUARIOS. Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea; podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FONDEUC en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con FONDEUC y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos. Para optar al servicio de crédito en FONDEUC, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la antigüedad mínima como asociado que se requiere para cada línea de crédito.
- b) Contar con la capacidad de descuento exigida.
- c) Estar al día en los compromisos adquiridos con FONDEUC.
- d) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- e) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por FONDEUC para tal fin y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.
- f) Hacer uso correcto de los créditos recibidos de FONDEUC que tengan destinación y condiciones especiales.
- g) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
- h) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

ARTICULO 7° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
- b) Actualizar sus datos en el Fondo por lo menos una vez al año.
- c) Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la entidad.
- d) Pagar el Capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina o excepcionalmente pago por “ventanilla” (caja, consignación en cuenta de FONDEUC) según el tipo de crédito.
- e) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONDEUC.
- f) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- g) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- h) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- i) Aceptar la supervisión del crédito cuando FONDEUC lo considere necesario.
- j) Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONDEUC, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- k) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras en las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- l) Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada o incurra en incapacidad que afecte el

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

descuento oportuno de las obligaciones, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.

- m) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de FONDEUC.

CAPITULO III – CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO

ARTICULO 8° : PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO. El proceso de análisis y otorgamiento del crédito en FONDEUC será el siguiente:

1. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el responsable del otorgamiento de Créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.
2. Una vez verificada la información, se revisará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en FONDEUC que son capacidad de, pago, solvencia, hábito de pago y garantías en los términos del presente reglamento.
3. Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de “SCORING” o PUNTAJE implementado por FONDEUC que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por FONDEUC para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.
4. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los codeudores, En todo caso FONDEUC podrá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación (“SCORING”) ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. En el caso de los créditos de cupo rotatorio, el análisis solo aplicará al momento del otorgamiento del cupo.
5. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento, sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo que arroje el deudor y las orientaciones que en materia de garantías establece el presente reglamento. Si el deudor además de cumplir con los criterios determinantes puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por la instancia superior.
6. Una vez aprobada, las condiciones de las líneas de crédito serán diferenciales aplicando los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados sin discriminación alguna y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte a FONDEUC. En este sentido y con el ánimo de estimular y retribuir la fidelidad de los asociados, los reglamentos de servicios y beneficios podrán establecer consideraciones diferenciales para distintos niveles de antigüedad del asociado, su nivel de aportes, ahorros, nivel de ingresos. Dichas condiciones serán determinadas por la Junta Directiva en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTICULO 9° : CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. En cumplimiento de lo establecido

en el Capítulo II numeral 2.3.1. de la C.B. Contable y Financiera emanada de la Supersolidaria, todas las operaciones de crédito “deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el numeral 2.3.2 del presente capítulo.” Por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo junto con otros criterios aquí señalados tales como la edad, el tipo de contrato laboral, servicio de la deuda etc.

Tal y como se establece en el párrafo 1° del artículo 10° de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: “Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”.

En conclusión, de manera excluyente los asociados tendrán que demostrar que tienen capacidad de descuento, tienen cupo, cuentan con la antigüedad requerida para cada línea y aportan las garantías mínimas establecidas en el presente reglamento. Demostrado previamente que cumple con estos criterios determinantes básicos, se procederá a evaluar el riesgo de la operación y si las garantías son suficientes incorporando al análisis los demás criterios de manera concurrente a través del SCORING del Fondo:

1. **CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas, el valor de las cuotas de los créditos que figuran en la Central de Riesgos a nombre del asociado, no podrán exceder el 50% de los ingresos demostrados, para lo cual podrán tomarse el salario básico, el promedio de otros ingresos variables, otros ingresos acreditados como arrendamientos, honorarios, pensiones, negocio propio etc. y el 25% de los ingresos del conyugue o compañero permanente. Para calcular las cuotas de las tarjetas de crédito se tomará el valor total de los cupos aprobados y se dividirá por 25 independientemente del monto de la cuota que le figure en el reporte en la Central de Riesgos. Solo se tomarán en cuenta para sumar las cuotas, los créditos vigentes NO castigados con saldos superiores a medio SMLMV. En el caso de los asociados que les falte menos de dos años para cumplir la edad de pensión, FONDEUC podrá medir la capacidad de pago solamente hasta el 80% del valor del ingreso base de cotización.
2. **CAPACIDAD DE DESCUENTO.** Se calcula de acuerdo con soporte de ingresos laborales expedida por el patrono y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Para establecer la capacidad de descuento del Asociado se tendrá en cuenta el total de descuentos: créditos, aportes de FONDEUC más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% del salario mensual neto de descuentos de ley o el porcentaje que establezca la entidad que genera el vínculo de asociación y/o los entes de aprobación, del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Por regla general todos los créditos serán recaudados mediante el sistema de descuento de nómina. Solo para la modalidad de crédito ROTATIVO y en casos excepcionales cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones por caja o tesorería, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos familiares diferentes a los laborales.
3. **SOLVENCIA.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con FONDEUC determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Estos límites podrán establecerse en dicho anexo como una reciprocidad sobre aportes y ahorro permanente, es decir, como un número de veces los aportes del asociado en FONDEUC, o como un monto máximo por línea en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Un asociado no podrá ser

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

deudor del Fondo por créditos con un descubierto superior al valor de la cobertura máxima que otorga la póliza de seguro de vida deudores. El valor total del endeudamiento GLOBAL (FONDEUC obligaciones vigentes más nueva obligación + otras entidades) para asociados que tengan crédito de Vivienda con el Fondo o con cualquiera otra entidad, no podrá superar veinticinco (25) veces el ingreso mensual promedio. En el caso de asociados que no tengan crédito de Vivienda, el monto de endeudamiento máximo Global no podrá exceder de quince (15) veces el ingreso mensual promedio para el cual se sumarán los cupos aprobados de las tarjetas de crédito. No se otorgarán créditos a asociados declarados en INSOLVENCIA.

4. **HABITOS DE PAGO.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de los siguientes indicadores: Días mora actual y máxima mora alcanzada en los últimos 8 meses (Calificación, saldo en mora, moras máximas). La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por éste motivo; con excepción de las reestructuraciones. Igualmente se tendrá en cuenta si la empresa que genera el vínculo común de asociación está cumpliendo con la obligación de girar oportunamente los valores descontados a los asociados a favor del Fondo.
5. **GARANTIAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Las garantías a exigir dependerán del monto descubierto y el hábito de pago del deudor. Las garantías no podrán ser menores a los límites establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º: EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO. Las operaciones de crédito deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FONDEUC.

Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación de la tabla de **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO** diseñado por FONDEUC y que se adjunta al presente reglamento en el ANEXO 2 para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en dicho **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO**.

El puntaje obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo de acuerdo con el perfil de riesgo que determine la Junta Directiva en el **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO** y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías.

ARTÍCULO 11º.- DESEMBOLSO. - Las solicitudes de crédito se presentarán en FONDEUC donde se radicarán y serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería. Los desembolsos se realizarán preferiblemente a través de transferencia electrónica a la cuenta registrada en nómina, y cuando se trate de préstamos de hipoteca, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se efectuará transferencia o girará cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

CAPITULO IV DOCUMENTACION

ARTICULO 12º : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 13°: DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito además de los requisitos específicos de las respectivas líneas de crédito que se señalan en el presente reglamento:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, anexando los comprobantes del sueldo actual devengado y/o certificaciones de ingresos.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, certificados de tránsito y Sijin, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.
4. Copia de cedula

ARTICULO 14° - INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. FONDEUC debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FONDEUC deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de FONDEUC:

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c) Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.).
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras)
- e) Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h) Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i) Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j) Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- k) En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- l) En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FONDEUC en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m) Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FONDEUC.
- n) En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el fondo.
- o) Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO: Frente a los aspectos antes mencionados, FONDEUC debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la Carta de Instrucciones Anexa con la respectiva huella dactilar. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con FONDEUC. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con FONDEUC, deberá firmar un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario de FONDEUC. Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar los documentos debidamente firmados en presencia de un asociado que actúe como testigo o enviarlos autenticados en su firma y contenido ante Notario Público, tanto por el deudor principal como por el deudor solidario. Igualmente se deberá firmar el formato de Libranza cuando así corresponda de acuerdo con los convenios establecidos entre FONDEUC y la empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTICULO 16° CONFIDENCIALDAD: Todos los empleados de FONDEUC deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma lo solicite personalmente.

CAPITULO V INSTANCIAS DE APROBACION

ARTICULO 17° : INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, FONDEUC tendrá en cuenta el valor del **descubierto** (el valor de las deudas no cubiertas con aportes y ahorros permanentes) que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El descubierto resulta de la sumatoria de los créditos del asociado incluido el que está solicitando, descontados el valor total de su aporte social, ahorros permanentes en FONDEUC (Descubierto = (Total Créditos Vigentes + Crédito Solicitado) – (Aportes + Ahorro Permanente). De acuerdo con lo anterior, el FONDEUC dispondrá de las siguientes instancias:

La Tesorera	Aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados que no presenten descubierto sumadas todas las líneas de crédito (créditos sobre aportes en cualquier modalidad) hasta la suma de tres SMMLV (3). La Tesorera no podrá autorizar ninguna excepción, ni reestructuración en los términos definidos del presente reglamento, independientemente del monto del descubierto que presente el deudor al momento de la reestructuración.
El Gerente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ CREDITO DE CONSUMO ORDINARIO Y CREDITO PAGO DE DEUDA: El gerente podrá aprobar estas modalidades de crédito en los casos en que la cuantía solicitada por el asociado, sumada a los créditos vigentes en cada modalidad, tan solo supere sus aportes sociales y ahorros permanentes en cinco (5) SMMLV. Además, aprobará 100% las siguientes modalidades de crédito: ➤ CREDITO ROTATIVO ➤ CREDITO APORTES <p>No podrá autorizar solicitudes de crédito que, sumadas los saldos de crédito en todas las líneas, superen los 15 SMMLV. También tendrá competencia especial para aprobar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciaciones con Ex – Asociados.</p>
Comité de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El comité de crédito estudiará y autorizará solicitudes de crédito en los casos en que la cuantía solicitada por el asociado, sumada a los créditos vigentes en cada modalidad, supere las facultades de la gerencia, así: <ol style="list-style-type: none"> a) Montos superiores a los quince (15) SMMLV b) Cuando la solicitud supere los aportes sociales y ahorros permanentes en cinco (5) SMMLV. c) Todos los créditos que estén respaldados con garantía hipotecaria o prenda. d) El comité de crédito estudiará y autorizará previamente todas las solicitudes de crédito que sean de competencia de la Junta Directiva y dejaran constancia de su determinación en el acta.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
	<p>Parágrafo. Los créditos aprobados por el Comité de Crédito se elaborará Acta en la cual conste la aprobación de los mismos. Este comité se reunirá por lo menos una vez a la semana para analizar las solicitudes de crédito que son de su competencia y aprobarlas si es el caso. El Comité de crédito estará integrado por 3 miembros principales y un suplente designados por la Junta Directiva. Constituirá quorum la asistencia de tres de sus miembros.</p>	
Junta Directiva	<p>a) Autoriza todos los créditos superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) b) Autoriza créditos a los asociados integrantes de los organismos de dirección y control, gerente y empleados del fondo o a familiares en primer grado de consanguinidad y/o de afinidad de los mismos; c) Las solicitudes de asociados que a juicio del comité de crédito o la gerencia no se ajusten al presente reglamento.</p>	

PARÁGRAFO: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito o la Junta Directiva acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de los funcionarios o responsables en el documento de aprobación.

CAPITULO VI - GARANTÍAS

ARTICULO 19°: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento con base en la antigüedad laboral y el “Descubierto” exigiendo como mínimo las garantías establecidas en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONDEUC y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

Las garantías mínimas a exigir por parte de la instancia aprobatoria respectiva serán establecidas de acuerdo con el nivel de descubierto y límites establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento.

PARÁGRAFO: El descubierto corresponde al valor de la deuda que no queda cubierto por el valor de los aportes, ahorros permanentes, liquidación final de prestaciones sociales y garantías admisibles ya constituidas divididas por su salario. La Junta Directiva aprobará cualquier excepción a los límites aquí señalados.

ARTICULO 20°: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento y firmar los demás documentos que requieran de esta formalidad de acuerdo con los procedimientos internos de FONDEUC tales como el comprobante de egreso, la libranza y el pagaré que contiene la carta de instrucciones anexa. Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la obligación. FONDEUC podrá aceptar garantías personales, admisibles y otras garantías en los montos y tipos que establezca este reglamento.

ARTICULO 21° : DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES. Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FONDEUC una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

ARTICULO 22° : AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS: Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonable y adecuada para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FONDEUC, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Adicionalmente, FONDEUC deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico¹. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este periodo se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
 - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FONDEUC podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

¹ Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

3. FONDEUC tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
 - a) El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - b) El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - c) El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 - d) El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
4. En todo caso, FONDEUC deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

ARTICULO 23º: CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONDEUC como admisibles para los casos en los cuales no puedan aceptarse garantías personales, ni codeudores, de acuerdo con las condiciones y topes establecidos en el presente reglamento:

1. **HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. El FONDEUC preferentemente aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de Vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En caso de que se acepten hipotecas de segundo grado con previo aval de la Junta Directiva estas se clasificarán como otras garantías. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONDEUC. El fondo, no hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de **Cesión de Derechos de Hipoteca**, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.
2. **PRENDARIA:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser sin tenencia del bien. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a cinco (5) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.
3. **ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA.** EL FONDEUC también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados en Garantía".

PARÁGRAFO 1º. - La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 2º: PÓLIZAS DE SEGUROS. Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar FONDEUC y que podrá ser asumida por éste o cobrada al deudor según lo determine la Junta Directiva; cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario a FONDEUC. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a FONDEUC. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual el FONDEUC podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente el FONDEUC contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de FONDEUC cuyas primas serán pagadas por el Asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

ARTICULO 24°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** Hasta el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional del avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b) **Prendaria:** 70% de su valor a partir de su avalúo comercial, valor asegurado o valor publicado en la Revista Motor.
- c) **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial.

PARAGRAFO. Ajuste de Garantías. FONDEUC realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTICULO 25°: GARANTÍAS PERSONALES.

- a) Los aportes y ahorros permanentes del asociado quedan desde su origen comprometidos en garantía de los créditos que el asociado suscriba con FONDEUC
- b) El asociado autoriza en el pagaré y/o libranza, que sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva sean abonados a los créditos que tenga pendientes con el Fondo
- c) **Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. Se exigirá uno o dos codeudores a juicio de la instancia aprobatoria, los cuales deberán cumplir las mismas condiciones del deudor principal. Los Codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Podrán ser empleados o funcionarios de la EMPRESA PATRONAL y demás empresas que generan el vínculo común de asociación. Empleados de otras empresas siempre y cuando tengan una antigüedad laboral no inferior a un (1) año a término indefinido o dos (2) años como término fijo.
- No ser codeudor de más de dos (2) asociados de FONDEUC.
- Si es funcionario de la EMPRESA PATRONAL o demás empresas que generan el vínculo común de asociación, debe tener capacidad de descuento, es decir que sus descuentos por nómina no podrán superar el 50% de su ingreso básico o promedio mensual.
- Si NO es asociado de FONDEUC, el posible codeudor no debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "C". Si es asociado, a juicio de la instancia aprobatoria podrán aceptarse codeudores reportados en calificaciones de riesgo mayores. Por lo tanto, a juicio de la administración, los codeudores podrán ser consultados.
- Los codeudores que no sean asociados deberán suministrar además de la información que la solicitud de crédito establezca, fotocopia de la cédula, dos últimos desprendibles de pago y certificación laboral de la empresa respectiva con máximo 30 días de haber sido expedida.
- También podrán aceptarse como Codeudores adicionales, Trabajadores Independientes o personas dedicadas a actividades comerciales, productivas o agropecuarias con bien raíz, suministrando la información y documentación que el formato de solicitud del Fondo establezca entre otros: fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; Extractos de cuentas bancarias de los últimos 3 6 meses, Rut y Declaración de Renta cuando corresponda, si tuviere; Balance General y Estado de Resultados certificado por contador público cuando fuere el caso y Registro de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días cuando corresponda; entre otros. Se podrá hacer consulta en bases de datos o registros públicos si es necesario para verificar las garantías y solvencia.

- d) **Pólizas de Seguros.** El FONDEUC podrá ofrecer al asociado otras opciones de garantías como seguros de desempleo o afianzamiento. Estos seguros deberán ser tomados y pagados por el asociado determinando como beneficiario a FONDEUC.

CAPITULO VII - CONDICIONES

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

ARTICULO 26° : CONDICIONES. Serán las establecidas en el presente reglamento relativas a: capacidad de descuento, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, descubiertos y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, Tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva y publicados para conocimiento de los Asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 1 y forma parte integral del Presente Reglamento. Para tal efecto la Junta Directiva a fin de definir las condiciones de cada línea de crédito podrá tener en cuenta parámetros que reconozcan entre otros, los siguientes criterios:

- Antigüedad del asociado
- Monto de los Aportes Sociales y de los Ahorros
- Nivel de ingresos

ARTÍCULO 27°: FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION. Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDEUC se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos:

1. AMORTIZACIÓN:

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c) **Cuotas Extras:** En todo préstamo se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, vacaciones, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación, 50% con cuotas extras y 50% mediante cuotas mensuales, o pago en un 100% del monto del crédito mediante cuota única garantizada con recursos provenientes de primas, vacaciones, beneficios laborales y Cesantías en los casos de Ley permitidos.
- d) **Abonos Extraordinarios NO pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con FONDEUC sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

2. **RECAUDO:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a) **Por Nomina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de "FONDEUC"
- b) **Por Caja:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito de la cuota del préstamo en la Caja de "FONDEUC", previa presentación de los certificados y análisis de la capacidad de pago de los ingresos adicionales.
- c) **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de "FONDEUC", previamente determinada por el Fondo.
- d) **Por Débito automático:** Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que esta de manera automática y periódica descuento de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota del préstamo que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta de "FONDEUC".

ARTICULO 28° : TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de FONDEUC que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

realizados.

ARTICULO 29°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FONDEUC. E l fondo no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal artículo 235 como “Usura”, de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado trimestralmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO VIII LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 30°: FONDEUC pondrá a disposición de sus asociados las siguientes líneas de crédito de CONSUMO:

Se entienden como créditos de consumo, las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

FONDEUC orientará la línea de crédito de consumo hacia las siguientes modalidades:

1. **CREDITO DE CONSUMO ORDINARIO**
2. **CREDITO COMPRA DE CARTERA**
3. **CREDITO PAGO DE DEUDA**
4. **CREDITO DE APORTES**
5. **CREDITO ROTATIVO**

1. **CREDITO DE CONSUMO ORDINARIO:** Son préstamos para libre inversión, aquellos destinados a incrementar el patrimonio, mejorar la situación socioeconómica o cubrir actividades de bienestar y mejoramiento familiar de los asociados

CARACTERISTICAS	CONDICIONES
<i>Monto creído</i>	hasta 50 SMMLV
<i>Tasa de interés</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Plazo de amortización</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Modalidad de la cuota</i>	Fija
<i>Forma de pago</i>	Descuento por libranza
<i>Periodicidad en el pago de capital</i>	Mensual
<i>Periodicidad de intereses</i>	Mes vencido
<i>Requisito inicial</i>	Tener capacidad de descuento por libranza, debidamente aprobado por el patrono
<i>Sanción</i>	Interés de mora: tasa de usura vigente
<i>Tipo y cobertura de la garantía</i>	Si se supera el monto de los aportes + AHP
<i>Póliza de deudores</i>	El asociado asume póliza de deudores solo durante la vigencia del mismo

2. **CREDITO COMPRA DE CARTERA:** Son créditos destinados al pago de cartera de otras entidades del sector solidario o financiero.

CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES
<i>Monto máximo compra de otras</i>	HASTA 50 SMMLV

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
---	----------------------------

<i>obligaciones.</i>	
<i>Tasa de interés</i>	Tabla vigente publicada por Junta Directiva
<i>Plazo de amortización.</i>	Tabla vigente publicada por Junta Directiva
<i>Modalidad de la cuota</i>	Fija
<i>Forma de pago</i>	Descuento por nómina-libranza
<i>Periodicidad en el pago de capital</i>	Mensual
<i>Periodicidad de intereses</i>	Mes vencido
<i>Tasa de interés</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Requisito inicial</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Tener capacidad de descuento por libranza, debidamente aprobado por el patrono. -Presentar la certificación de deuda emitida por la entidad financiera u organismo Cooperativo no mayor a 30 días. -Tener contrato a término indefinido o más de tres (3) años de prórrogas de contrato a término fijo.
<i>Tipo y cobertura de la garantía.</i>	<p>Sera potestad del comité de crédito o Junta Directiva determinar si una solicitud de compra de cartera requiere o no, de una o más garantías adicionales a la firma de pagaré y libranza.</p> <p>Se deberá considerar para la evaluación de las solicitudes: el tiempo de vinculación al Fondo, a la empresa, la capacidad de pago, consulta en data crédito, simulación de liquidación, incertidumbre laboral, el monto de la deuda a comprar y la idoneidad de las garantías.</p>
<i>Recargos al desembolso</i>	Estudio de créditos
<i>Sanción:</i>	Intereses de mora: tasa de usura vigente
<i>Características</i>	El desembolso de los créditos se hará a nombre de la entidad que emitió la certificación.
<i>Póliza de deudores</i>	El asociado asume póliza de deudores solo durante la vigencia del mismo

3. **CREDITO PAGO DE DEUDA:** Crédito otorgado por buen comportamiento del asociado en el pago de sus obligaciones que le permite recoger cartera externa y obligaciones de Fondeuc para mejorar su capacidad de descuento.

CARACTERISTICAS	CONDICIONES
<i>Monto crédito</i>	HASTA 20 SMMLV
<i>Plazo de amortización</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Modalidad de la cuota</i>	Fija
<i>Forma de pago</i>	Descuento por libranza
<i>Periodicidad en el pago de capital</i>	Mensual
<i>Periodicidad de intereses</i>	Mes vencido
<i>Tasa de interés</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Requisito inicial</i>	<ul style="list-style-type: none"> Tener capacidad de descuento por libranza, debidamente aprobado por el patrono Presentar la certificación de deuda EXTERNA emitida por la entidad financiera u organismo Cooperativo, con vigencia no mayor a 30 días. El asociado puede recoger en esta modalidad créditos vigentes con Fondeuc. Novación al pago del 20% del crédito de la misma línea. El asociado debe estar al día en el pago de sus obligaciones, llevar más de 3 años de fidelidad en el fondo y no haber presentado moras durante el último año.
<i>Sanción</i>	Interés de mora: tasa de usura vigente
<i>Tipo y cobertura de la garantía</i>	Si se supera el monto de los aportes más 2.5 SMMLV, debe presentar garantías
<i>Póliza de deudores</i>	El asociado asume póliza de deudores solo durante la vigencia del mismo

4. CREDITO DE APORTES: Es el crédito otorgado sobre garantía admisible (aportes + ahorro permanente).

CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES
<i>Monto de crédito y cupo máximo.</i>	HASTA MONTO DE APORTES + AHORRO PERMANENTE
<i>Tasa de interés.</i>	Tabla vigente publicada por Junta Directiva
<i>Plazo de amortización.</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Modalidad de la cuota</i>	Fija
<i>Forma de pago</i>	Por libranza o caja
	Se requiere aprobación de talento humano para aplicar el descuento por libranza.
<i>Sanción:</i>	Intereses de mora: tasa de usura vigente
<i>Características del crédito</i>	<ul style="list-style-type: none"> a. Es un crédito que requiere pagare y libranza y se promociona para incentivar la permanencia en el fondo. b. Requiere estudio de endeudamiento y capacidad de descuento por libranza. Los aportes son la garantía admisible. c. Su aprobación es inmediata siempre y cuando el asociado esté al día en el pago de sus obligaciones. d. Esta modalidad aplica hasta el monto de los aportes y ahorro permanente sumados todas las obligaciones. e. Asociados que tengan periodos de permanencia mayores a cinco años en el fondo, tendrán tasas preferenciales.
<i>Periodicidad de intereses</i>	Interés mes vencido
<i>Tipo y cobertura de la garantía.</i>	No requiere deudor solidario ni otra garantía ya que los aportes cubren la totalidad del crédito.
<i>Recargos al desembolso</i>	Ninguno

5. CREDITO ROTATIVO: Crédito rotativo de cupo fijo aprobado por la Gerencia y establecido sobre la base del ingreso del asociado solicitante cuyas utilidades se diferencian a un plazo definido para cada submodalidad y que libera cupo automáticamente con el pago periódico de las cuotas pagadas vía nómina o caja, de fácil trámite y desembolso directo en cuenta del asociado para que disponga de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de corto plazo con el único requisito de tener capacidad de descuento en el momento de la solicitud.

CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES
<i>Monto crédito</i>	hasta cinco (5) SMMLV DEPENDIENDO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA ASOCIADO
<i>Sub modalidades</i>	<p>Educación: Son créditos concedidos para ser invertidos en el pago de derechos de grado, matrículas y pensiones de estudio del asociado y/o su grupo familiar.</p> <p>Credifacil: Es el crédito rotativo otorgado para cubrir necesidades económicas extraordinarias del asociado.</p> <p>Calamidad: Son los créditos otorgados a los asociados cuyo objeto sea atender necesidades y sufragar gastos por calamidad doméstica comprobable.</p> <p>Avance de prima y bonificaciones: Es el crédito que se otorga sobre la prima de servicios o bonificaciones una vez se haya causado el derecho al pago respectivo y previa autorización del empleador, hasta por el 70% del valor de la prima</p>
<i>Plazo de amortización</i>	Tabla de condiciones publicada
<i>Modalidad de la cuota</i>	Fija
<i>Forma de pago</i>	Descuento por libranza o caja
<i>Periodicidad en el pago de capital</i>	Mensual
<i>Tasa de interés</i>	Tabla de condiciones publicada

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

<i>Periodicidad de intereses</i>	Mes vencido
<i>Requisito inicial</i>	Para crédito CALAMIDAD DOMESTICA: a) Presentar la solicitud escrita b) Allegar con la solicitud, las pruebas escritas sobre el motivo que originó la calamidad. Para crédito de EDUCACION: a) Presentar recibo de matrícula para estudio del asociado o grupo familiar.
<i>Sanción</i>	Interés de mora: tasa de usura vigente
<i>Tipo y cobertura de la garantía</i>	No requiere deudor solidario Firma de pagare, carta de instrucciones y libranza
<i>Póliza de deudores</i>	El asociado asume póliza de deudores solo durante la vigencia del mismo
<i>Condiciones</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tendrán derecho a renovar el cupo de crédito rotativo, las veces que lo requiera el asociado, siempre y cuando este al día con sus obligaciones. 2. Requiere estudio de endeudamiento y consulta a las centrales de riesgos a la firma de pagare. 3. Deberá actualizar la firma del pagare y libranza cada tres años. 4. Su aprobación es inmediata siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago, esté al día en el pago de sus obligaciones y tenga buen hábito de pago 5. Si el asociado supera en solicitud de crédito, el monto aprobado para esta modalidad, deberá firmar pagare y carta de instrucciones por el monto solicitado.

ARTICULO 31° NUMERO DE CRÉDITOS: No se tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas otras líneas de créditos, se otorgará uno nuevo siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado.

ARTICULO 32° RECOGIDA DE CREDITOS: Los Asociados podrán recoger créditos con un nuevo crédito solicitando el desembolso del valor neto a favor, sin que se considere reestructuración. Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

**TITULO SEGUNDO
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

ARTICULO 1°. MONITOREO DE LA CARTERA. El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por la Junta Directiva. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, FONDEUC presentará los indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas, actividades económicas o empresa patronal, ubicación geográfica, medio de recaudo, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el “Administrador de Riesgos” de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

ARTICULO 2°. EVALUACION DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la **totalidad** de las obligaciones crediticias vigentes por lo menos una vez al año. La junta directiva deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de **recalificación** de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata. Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

ARTICULO 3°. CRITERIOS DE EVALUACION: FONDEUC consolidará la siguiente información:

1. Consulta masiva en la Central de Riesgos DATA CREDITO mediante el producto “Evaluación de Cartera” que entregan una base de datos en EXCEL al corte de noviembre de cada año.
2. Datos de terceros disponibles generados de la base de datos del programa contable de los deudores (fecha de nacimiento, fecha de ingreso, estado civil, ingresos o salario, empresa en la que labora o actividad económica etc.)
3. Informe individual de cartera reportado a la Supersolidaria a través del SICSES.

Con dicha información el Comité procede a consolidar la información de cada asociado para aplicar el siguiente SCORING de seguimiento:

a) Capacidad de pago:

- **Ingresos / SMLMV:** El ingreso, entre más alto se considera que posee más capacidad de pago para soportar una mayor carga financiera.
- **Estado civil:** Se supone que los casados tienen la posibilidad de un segundo ingreso en el hogar mientras los solteros tienen menor nivel de solvencia patrimonial, al igual que los separados o divorciados donde en el caso de los separados además se tiene la incertidumbre del resultado final de la separación de bienes. En el caso de los viudos las deudas del conyugue desaparecen, se hereda el ingreso por pensión de supervivencia y los bienes del fallecido pasan parcialmente al sobreviviente mejorando regularmente la situación patrimonial.
- **Recaudo o medio de pago:** Libranza y otros siendo de menor riesgo libranza.

b) Solvencia:

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

- **Deuda TOTAL / Ingresos:** Deuda Total en FONDEUC y deuda externa dividida el total de ingresos del deudor (salarios, otros ingresos personales y familiares). Se deben revisar aquellos cuyo resultado supere 25 veces para establecer si obedece a problemas de desactualización del dato de ingresos.
- **Aportes + Ahorros / Ingresos:** Se presume que a mayor nivel de ahorro y aporte acumulado en función de los ingresos menor es el riesgo potencial de insolvencia.
- **Edad:** A mayor edad se presupone mayor nivel de solvencia patrimonial.
- **Estrato:** Bajo el supuesto que entre mayor sea el estrato es mayor la solvencia.

c) Garantías:

- **Valor en riesgo:** Cartera (-) Aportes y Ahorro permanente (-) Garantía Admisible (/) Ingresos del deudor.
- **Antigüedad en años del asociado:** Este criterio permite no solo conocer de mejor manera el hábito de pago en FONDEUC, sino que, en caso de ser empleado, entre mayor sea la antigüedad como asociado, es de esperar que también se alta la antigüedad labor y mayor es el valor de una posible liquidación final de prestaciones sociales que funciona como colateral residual del descubierto con FONDEUC.

d) Servicio de la deuda.

- **Días de MORA:** En FONDEUC en cartera y en aportes: a mayor mora en ambos casos mayor nivel de riesgo de incumplimiento.
- **Calificación por altura de mora asignada por FONDEUC:** De acuerdo a lo establecido en la circular básica contable y financiera emanada de la Supersolidaria: A, B, C, D, E.
- **Modificaciones y # de modificaciones:** Las reestructuraciones se consideran incumplimiento y por tanto se deteriora inicialmente al deudor y entre mayor sea el número de reestructuraciones mayor es el riesgo además de ser considerada una práctica poco recomendable.
- **Género y Escolaridad:** estadísticamente se observan mejores hábitos de pago en mujeres y éstos además mejoran con la mayor formación académica.

e) Consulta proveniente de centrales de riesgo

- # Alertas: Datacrédito reporta 4 alertas y entre más alertas presente el deudor mayor será el riesgo:

Estado	Comportamiento	Endeudamiento	Calificación
Cuando tiene una o más cuentas cerradas por mal manejo, dudoso recaudo o cartera castigada y/o cuentas reestructuradas en los últimos 6 meses	Alerta de comportamiento de pago. Cliente con tres moras en tres empresas diferentes de 30 días o dos moras de 60 días o una mora de 90 y/o que su scoring Datacrédito está por debajo de 640	Alerta cuando la persona pague cuotas mensuales superiores al 80% de sus ingresos mensuales.	Cuando una entidad diferente a quien hace la consulta ha calificado al asociado con una calificación inferior

- **Cartera Externa Calificada en >=C (Default)/ Cartera Externa:** entre mayor es el valor de cartera incumplida con otras entidades en función del ingreso del deudor mayores las probabilidades de un embargo o de una insolvencia.
- **Recomendación Data crédito:** Disminuir significa que la central de riesgo considera debería dársele una calificación de mayor riesgo.
- **Peor calificación Externa:** refleja el verdadero hábito de pago con otras entidades, especialmente de aquellos que cuentan con descuento de libranza activo y que ante el cambio de empresa patronal presentaría mayores dificultades de recaudo, es decir, mayores probabilidades de incumplimiento.

Para entender el SCORING cada variable asigna un puntaje de 0 a 5. Entre más alto es el puntaje el riesgo es MAYOR. El puntaje asignado corresponde al inicio de la escala hasta el siguiente rango. Por ejemplo: Si la antigüedad como asociado es de 0 a 2 años el puntaje es 5, >= 2 a 4 años es de 4, >=4 a 6 años es de 3 y así sucesivamente y aquellos que llevan más de 10 años el puntaje de riesgo es el más bajo con CERO.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

Default*	End	Desc	Ap + Ah	ANT	EDAD	GEN	ESC	EST	ING									
0,0%	0	0	0	0	0	5	0	5	0	5	1	1	0	5	0	5	0	5
5,0%	1	5	1	1	1	4	1	4	25	4	2	5	1	4	1	4	1	4
10,0%	2	10	2	2	2	3	2	3	35	3	3	0	2	3	2	3	2	3
15,0%	3	15	3	3	3	2	3	2	45	2			3	2	3	2	4	2
20,0%	4	20	4	4	4	1	4	1	55	1			4	1	4	1	6	1
25,0%	5	25	5	5	5	0	5	0	65	0			5	0	5	0	8	0
999,0%		999		999		999		99		999				99		99		999

*Default: Cartera externa vencida calificada en C o más.

E. CIV	Mora	Medio Pago	Modificac	Peor CAL	CAL Financ	# Alertas	Recomend DATA CREDITO	# Modif									
1	5	0	0	Libranza	0	0	0	A	0	A	0	0	0	Mantener	0	0	0
2	1	30	1	Otra	5	2	5	B	2	B	2	1	3	Disminuir	5	1	3
3	2	60	2	Sin	0	3	3	C	3	C	3	2	5			2	5
4	4	90	3			4	0	D	4	D	4	99				99	
5	3	120	4					E	5	E	5						
6	0	150	5					Sin	0	Sin	0						
7	0	999															

Posteriormente, el puntaje obtenido por cada variable evaluada se pondera de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Cap. Pago		2. Solvencia			3. Garantías				4. Hábitos de pago					5. Central Riesgo					
IN G	E. CIV	Medio Pago	End	Ap + Ah	ED AD	ES T	Var	ANT	Mora Cartera	Mora Aportes	CAL FONDEUC	Modif	# Modif	GEN	ESC	# Alertas	Default	Recom Data c	Peor CAL
3%	2%	7%	7%	7%	2%	1%	7%	2%	7%	7%	7%	0%	0%	2%	2%	10%	7%	10%	10%

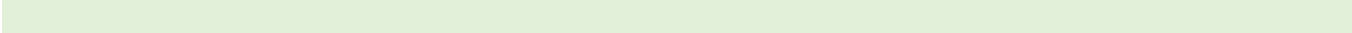
El puntaje ponderado permite ubicarlo en un rango de riesgo así:

Score	Riesgo
Hasta 1	1. Bajo
>1 – 1,5	2. Normal
> 1,5 – 2	3. Medio
> 2 – 3	4. Alto
> 3	5. Crítico

ARTICULO 3°. POLITICA DE RECALIFICACION Y PERMANENCIA: Los deudores de riesgo crítico y descubierto superior a 2 SMLMV cuya peor calificación externa sea diferente de “A”, se deterioran un nivel del que les corresponde de acuerdo con la altura de MORA. Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración o junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

ARTICULO 4°. COMITÉ DE RIESGOS: Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del **responsable de la gestión del riesgo de crédito** o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------

**TITULO III
PROCESO DE RECUPERACION**

ARTICULO 1°. INFORMACION AL DEUDOR Y CODEUDOR: FONDEUC debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto FONDEUC cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los codeudores de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

ARTICULO 2°. POLITICA GENERAL DE COBRANZA: La cobranza en FONDEUC estará a cargo del proceso responsable de Crédito y Cartera y será de tres tipos: Preventiva, Extrajudicial y Judicial:

- a. **COBRANZA PREVENTIVA:** serán todas las estrategias que implemente FONDEUC para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
- b. **COBRANZA EXTRAJUDICIAL o ADMINISTRATIVA.** se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que el deudor pase a cobranza judicial y su objetivo es normalizar lo más pronto posible la situación de los deudores.
- c. **COBRANZA JUDICIAL:** se aplicará desde el día de mora 121 a través de oficinas especializadas de abogados o empresas del ramo.

ARTICULO 3°. COBRANZA PREVENTIVA: FONDEUC podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

1. Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados, preferiblemente con sistemas de recaudo a través de oficinas bancarias, una vez realizado el pago debe remitir el recibo que identifica el beneficiario de tales abonos y los conceptos y las obligaciones afectadas.
2. Llamadas telefónicas para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones las fechas y montos a cancelar.
3. Correos masivos via mail con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el asociado de manera previa a su vencimiento.
4. Estímulos para los deudores que permanezcan al día en el cumplimiento de sus obligaciones tales como mejores condiciones en las operaciones de crédito (mayor plazo, mayor monto, menor tasa, menor garantía) rifas y otros estímulos que se consideren viables por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 4°. COBRANZA EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVA: El proceso responsable de Crédito y cartera, implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) entre otras las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:

1. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamado telefónico al deudor.
2. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Llamado telefónico al deudor y codeudores además de comunicación escrita a deudor y codeudores mediante mensaje de texto, correo certificado o correos masivos vía mail.
3. Vencimiento entre 61 a 90 días: Con suspensión automática de derechos del asociado deudor si conserva tal calidad, la suspensión temporal del uso de los servicios y del otorgamiento de auxilios y beneficios, hasta tanto no se ponga al día en

el cumplimiento de la obligación.

4. Vencimiento 91 a 120 días: Notificación por escrito al deudor de iniciación del proceso de exclusión como asociado si conserva tal calidad y notificación al deudor y codeudor de sus obligaciones y el próximo inicio de descuentos por nómina al codeudor del saldo a cargo cuando sea el caso y si no es posible iniciar los descuentos, se le anunciará el paso a una cobranza judicial.
5. Pasados 120 días sin que el deudor se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones o presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable; se procederá a la exclusión del deudor para la respectiva compensación de deudas con los valores que tenga a favor y FONDEUC podrá dar traslado del saldo adeudado para iniciar la etapa de cobro judicial al deudor y/o codeudor y/o iniciar el descuento por nómina al codeudor según fuere el caso.

ARTICULO 5°. COBRANZA JUDICIAL: FONDEUC contará con una oficina de abogados o empresa especializada en el cobro de cartera judicialmente para Cobro Jurídico.

ARTICULO 6°. POLÍTICA DE MANEJO POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso a FONDEUC se procederá del siguiente modo:

1. FONDEUC reportará al patrono y demás empresas que generan el vínculo común de asociación, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
2. FONDEUC confirmará que se haya efectuado el respectivo descuento por parte de la Empresa.
3. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa, entidad u organización que genera el vínculo de asociación se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
4. En caso de no continuar como asociado por extensión, bien porque no se cumple el requisito precedente, o porque presenta solicitud de retiro voluntario o se le aplica exclusión ante la mora en el pago de las obligaciones con FONDEUC, se procederá al respectivo cruce de cuentas con aportes y demás valores a favor que tenga el asociado en FONDEUC.
5. Si después de este procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar "Remanentes a Asociados" para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido en los Estatutos Vigentes de FONDEUC.
6. Si, por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de FONDEUC se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Continuará cancelando las obligaciones en los términos pactados inicialmente.
 - b) Si el deudor presenta una propuesta diferente, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia.
 - c) La formalización del acuerdo de pago implica la reestructuración de la obligación y la firma de nuevos pagarés.
 - d) Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada por el Comité de Crédito, FONDEUC iniciará el descuento por nómina de dicha obligación a los respectivos codeudores si los hubiere, cuando estén laborando en alguna de las empresas que generan el vínculo.
 - e) Simultáneamente deberá iniciarse el cobro judicial al deudor principal y a sus codeudores en caso de que ya no tengan vinculación laboral y no presenten acuerdo de pago viable.
 - f) Cancelada la obligación por el deudor y/o codeudores a FONDEUC, los codeudores podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados a su cargo, para lo cual FONDEUC deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

ARTICULO 7°. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo

será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, FONDEUC dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".
- m) FONDEUC podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 8 meses para consumo.

ARTICULO 7°. NOVACIONES Y RETANQUEOS. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- d) La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

PARÁGRAFO: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONDEUC deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

ARTICULO 8°. OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES. FONDEUC podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración o junta directiva, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- d) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- e) Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- f) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FONDEUC por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un periodo de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- g) En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si FONDEUC lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del periodo de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- h) Durante el plazo que dure el periodo de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FONDEUC, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

ARTICULO 9°. CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso a FONDEUC; FONDEUC podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses. Por tanto, la liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, pago de salarios, y demás valores a favor del asociado que serán descontados por el empleador a favor de FONDEUC, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación Laboral. La Gerencia será la única instancia competente para decidir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo para el pago de los saldos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación y cobrando para el efecto la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo que se encuentre vigente a dicha fecha.

ARTÍCULO 10°: CASTIGOS DE CARTERA. La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de dar baja en cuenta, sin que ello libere a los administradores de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados al fondo. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

La junta directiva, debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada. La junta directiva, previo el análisis y el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos señalados, podrá autorizar la baja en cuenta de cartera:

- a) Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b) Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c) Copia del acta de junta directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d) El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e) El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.
- f) FONDEUC deberá reportar a la Superintendencia los activos dados de baja, en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO: Se entiende que la baja en cuenta de activos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar, por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y, en modo alguno, releva a la organización solidaria de su obligación de proseguir con las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO 11º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que FONDEUC pueda:

- a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Suspensión del servicio.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d) Re liquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión realizada.
- e) Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12º: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó FONDEUC. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando: FONDEUC compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el FONDEUC o cuando no presente los soportes requeridos por el FONDEUC en los plazos establecidos para tal fin. FONDEUC podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Re liquidar el valor del préstamo, a la tasa máxima de interés cobrada por FONDEUC a dicha fecha.
- c) Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 13º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.


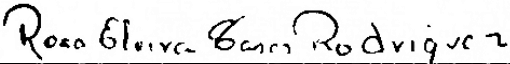
ARTICULO 14º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
--	---	----------------------------------

trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesario la aprobación de la Junta Directiva del FONDEUC.

ARTICULO 15° : El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 22 DE NOVIEMBRE de 2021 según Consta en Acta N° 2021-10 y rige a partir del primero de DICIEMBRE de 2021.

En constancia de lo anterior firman Presidente y Secretaria de Junta Directiva en la ciudad de Popayán,

	
Nombre: WALTER ENRIQUE GONZALEZ PRESIDENTE JD	Nombre: ROSA ELVIRA CASAS SECRETARIA JD

FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA- FONDEUC MANUAL PROCESOS SARC	VERSION 2021.01
---	----------------------------

*** Para asociados calificados en "A", sin moras vigentes en la Central de Riesgos.

ANEXO 1 – TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA CREDITOS 2022


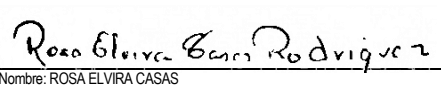
LINEAS	Antigüedad como Asociados	Tasa (ant. Años)			Plazo Max	Limite max SMLMV
		<3	>3-10	>10		
Crédito sobre aportes		1,00%	0,7%	0,5%	60	Hasta el monto de APO+AHP
Crédito ordinario de consumo	1 mes	1,25%			72	50
Crédito pago de deuda	3 años	0,85%			84	50
Crédito compra cartera	1 mes	1%			84	50
Crédito Rotativo	1 mes					5
• Educación	1 mes	0,9%			18	1,5
• Crédifácil	1 mes	1,6%			18	1,5
• Calamidad	1 mes	0,5%			18	1,5
• Avance de prima y bonificación	1 mes	1,6%			3	1,5

ARTICULO 19º: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS

GARANTIA MINIMA	BUEN REPORTE		MAL REPORTE	
	Libranza	Otros	Libranza	Otros
SIN GARANTÍA (PERSONAL)	hasta 5 SMMLV descubiertos	hasta 2 SMMLV descubiertos	hasta 2 SMMLV descubiertos	Hasta el monto de los aportes
CODEUDOR ADMISIBLE	hasta 50 SMLMV Montos superiores	hasta 50 SMLMV Montos superiores	Hasta 30 SMLMV Montos superiores	Hasta 10 SMLMV Montos superiores

PARÁGRAFO: El descubierto corresponde al valor de la deuda que no queda cubierto por el valor de los aportes, ahorros permanentes, liquidación final de prestaciones sociales y garantía admisible ya constituida dividida por su salario. La Junta Directiva aprobará cualquier excepción a los límites aquí señalados.

**A criterio de la instancia aprobatoria se podrá exigir una garantía superior pero no inferior.

Sin codeudor por libranza *** Aplican condiciones y restricciones	Con garantía externa Aplican condiciones y restricciones	Con Codeudor	Con garantía Real en primer grado
Aportes y Ahorros permanentes más cinco SMMLV (sumadas todas las líneas de crédito vigentes)	Aportes y Ahorros permanentes, más posible indemnización más dos SMMLV	Quienes no cumplan las condiciones para crédito sin codeudor o con garantía externa. Hasta 50 SMLMV + Aporte y Ahorro permanente	Vivienda, Vehículo y los que superan los topes para otras garantías
 Nombre: WALTER ENRIQUE GONZALEZ PRESIDENTE JD	 Nombre: ROSA ELVIRA CASAS SECRETARIA JD		